



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

## **ACTA RESOLUTIVA**

**No. 068-PLE-CNE-2021**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

Dra. Elena Nájera Moreira

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 67-PLE-CNE-2021**, de viernes 17 de septiembre de 2021;
  
- 2° **Conocimiento** del informe presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de

Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la aprobación de la Directiva Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6; y,

- 3° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resoluciones** respecto de las solicitudes de entrega de clave de acceso al sistema informático para el reconocimiento como organizaciones políticas con ámbito de acción nacional.

### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva de la sesión ordinaria **No. 67-PLE-CNE-2021**, de viernes 17 de septiembre de 2021.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

#### **PLE-CNE-1-22-9-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 2. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; (...) 10. Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley; (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”;
- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;
- Que el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral. El Consejo nombrará veedores en los procesos en los que no participe (...)”;
- Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “Procesos electorales democráticos.- Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que

*conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales”;*

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-6-7-2020** de 6 de julio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-7-27-7-2012** de 27 de julio de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas;
- Que mediante oficio No. 047-SN-PSC-2021 de 9 de septiembre de 2021 y el alcance realizado con oficio No. 048-SN-PSC-2021 de 13 de septiembre de 2021, suscritos por el Presidente del Tribunal Nacional Electoral del Partido Social Cristiano, quien solicita el apoyo, asistencia técnica y supervisión al proceso electoral interno para la elección de la directiva nacional, de conformidad con el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para el efecto, la organización política remite la convocatoria a Asamblea Nacional del Partido Social Cristiano, a realizarse en Samborondón – Guayas;
- Que con memorando No. CNE-DNOP-2021-1950-M de 17 de septiembre de 2021, el Director Nacional de Organizaciones Políticas delegó a la abogada Nathalie Soriano Mora, funcionaria de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, para que brinde asistencia técnica y supervisión a la elección de la Directiva Nacional del Partido Social Cristiano;
- Que mediante Informe No. 133-DNOP-CNE-2021 de 20 de septiembre de 2021, la abogada Nathalie Soriano Mora, funcionaria de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe que contiene las acciones de asistencia técnica y supervisión al proceso electoral interno brindadas al Partido Social Cristiano, lista 6; evento que se desarrolló con normalidad en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, el 18 de septiembre de 2021, en el Coliseo de la Unidad Educativa SOLER;
- Que con memorando No. CNE-SG-2021-4332-M de 20 de septiembre de 2021, la Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio No. 049-SN-PSC-2021 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Francisco Aycart C., quien solicita el registro de los miembros de la Directiva Nacional del Partido Social Cristiano electa para el período 2021- 2025 y remite la documentación correspondiente;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Que del análisis del informe, se desprende: “El Partido Social Cristiano, lista 6, realizó el proceso electoral interno el día sábado 18 de septiembre de 2021, evento en el cual se eligió a la Directiva Nacional para el período 2021 – 2025; en este sentido, solicitó al Consejo Nacional Electoral la inscripción de la directiva en referencia, no sin antes realizar la notificación al Consejo Nacional Electoral, respecto de la realización del evento eleccionario, la convocatoria; y finalmente, remitir el acta de la Asamblea Nacional, con las firmas de aceptación de cargo de cada una de las dignidades electas.

**Convocatoria:** En el expediente consta la convocatoria programada para el 18 de septiembre de 2021, efectuada por el Tribunal Nacional Electoral, mediante la cual convoca “a los integrantes de la Asamblea Nacional del Partido Social Cristiano para tratar el siguiente Orden del Día: (...) 3. Elección de la Directiva Nacional del PSC para el período 2021 - 2025”; convocatoria socializada a los afiliados a través de la página web y redes sociales, conforme consta en el expediente.

**Acta de la Asamblea Nacional:** Revisado el expediente, consta en el Acta que, en Coliseo de la Unidad Educativa SOLER, ubicado en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, el sábado 18 de septiembre de 2021, se reunieron las siguientes personas:

“12 miembros de la Directiva Nacional en funciones;  
El Presidente del Tribunal Nacional Electoral;  
4 Jefes y Jefas de las Secciones Políticas del Partido;  
2 ex Presidentes Nacionales del Partido;  
14 Asambleístas titulares;  
4 Prefectos y 2 Prefectas;  
4 Vice prefectas y 2 Vice prefectos;  
20 Alcaldes y 5 Alcaldesas;  
23 Presidentes y/o coordinadores de las 24 provincias del país;  
3 Delegados por las circunscripciones del Exterior que se conectaron y participaron vía zoom;  
122 Delegados y Delegadas de las 24 provincias del país.

Participaron, además, en la Asamblea Nacional, 30 Presidentes de Juntas Parroquiales de todo el país”.

En este sentido, procediendo con las solemnidades que requiere el evento democrático, dan inicio al proceso de elecciones representativas de los integrantes de la Directiva Nacional, en la cual participa la lista presentada y calificada por el Tribunal Nacional Electoral, para lo cual los delegados ejercieron su derecho al voto, es así que conforme al

*escrutinio de votos realizado y al no haber impugnaciones se proclaman como ganadores los integrantes de la siguiente lista, presidida por el señor Alfredo Serrano Valladares: (...)*

*(\*) Nombres, apellidos y números de cédula de ciudadanía de los integrantes de la Directiva Nacional, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.*

*(\*\*) La nómina de la Directiva Nacional se encuentra conformada por 15 mujeres y 15 hombres; del total de dignidades electas, nueve (30,00%) al momento de la elección tienen entre 18 y 29 años de edad";*

Que con informe No. 134-DNOP-CNE-2021 de 21 de septiembre de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2021-2040-M de 21 de septiembre de 2021, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** El Partido Social Cristiano, lista 6, convocó a los integrantes de la Asamblea Nacional, para elegir a la Directiva Nacional; el proceso de democracia interna se llevó a cabo bajo la modalidad de Elecciones Representativas, conforme lo establece el Estatuto de la Organización Política, evento en el cual participó una lista calificada, según consta de la nómina de los integrantes presentados que incluye: nombres y apellidos, número de cédula y firma de aceptación al cargo de cada integrante, de conformidad con el artículo 14 literal c) del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas. Revisada la nómina de la Directiva Nacional, se observa que se encuentra constituida de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 331 y 343, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; esto es, observando la paridad de género y la inclusión de al menos el 25% de jóvenes en sus instancias de dirección interna. Asimismo, es menester mencionar que el proceso de democracia interna del Partido Social Cristiano, lista 6, estuvo bajo responsabilidad del Tribunal Nacional Electoral (Órgano Electoral Central) de la organización política y contó con la asistencia técnica y supervisión del Consejo Nacional Electoral; y, dan a conocer que, sobre la base de lo expuesto y considerando que la organización política cumplió con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas en el informe, así como también su máximo instrumento normativo, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se disponga el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Partido Social Cristiano;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 068-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, conforme lo establecido en el Acta de la Asamblea, llevada a cabo en el Coliseo de la Unidad Educativa SOLER, ubicada en el cantón Samborondón, de la provincia del Guayas, el sábado 18 de septiembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

| DIGNIDAD                                | NOMBRES Y APELLIDOS                | CÉDULA DE CIUDADANÍA * |
|---|------------------------------------|------------------------|
| <b>PRESIDENTE</b>                       | ALFREDO SERRANO VALLADARES         | 2000019618             |
| <b>PRIMER VICEPRESIDENTE</b>            | JUAN JOSÉ YÚNEZ NOWAK              | 0913039665             |
| <b>SEGUNDO VICEPRESIDENTE</b>           | CRISTINA REYES HIDALGO             | 0917295016             |
| <b>SECRETARIO</b>                       | GABRIEL SANTIAGO GALÁN MELO        | 1712030236             |
| <b>PRO SECRETARIO</b>                   | PAOLA JARAMILLO ZURITA             | 0916566219             |
| <b>TESORERO (RESPONSABLE ECONÓMICO)</b> | MARÍA DE LOURDES ALARCÓN CAMPUZANO | 1711987717             |
| <b>VOCALES</b>                          |                                    |                        |
| <b>VOCAL PRINCIPAL</b>                  | MARÍA ROBERTA ZAMBRANO ORTÍZ       | 0801786310             |
| <b>VOCAL PRINCIPAL</b>                  | JHONNY TERÁN BARRAGÁN**            | 1715066658             |
| <b>VOCAL PRINCIPAL</b>                  | MARJORIE CHÁVEZ MACÍAS             | 1708770480             |
| <b>VOCAL PRINCIPAL</b>                  | JORGE ABEDRAVO GARCÍA              | 0201394186             |
| <b>VOCAL PRINCIPAL</b>                  | ROSA MARÍA LOAIZA                  | 1102583182             |
| <b>VOCAL PRINCIPAL</b>                  | CARLOS TORRES TORRES               | 1801607472             |
| <b>VOCAL SUPLENTE</b>                   | VALERIA CHÁVEZ NIETO               | 1713721445             |

|                            |                                 |            |
|----------------------------|---------------------------------|------------|
| <b>VOCAL SUPLENTE</b>      | PAÚL FLOR DELGADO**             | 1724778269 |
| <b>VOCAL SUPLENTE</b>      | DAISY SALAZAR CADENA**          | 1003621610 |
| <b>VOCAL SUPLENTE</b>      | GEOVANY PAOLO VIRANO GONZÁLEZ** | 1400645741 |
| <b>VOCAL SUPLENTE</b>      | BELÉN ROSERO BALLESTEROS**      | 2000103420 |
| <b>VOCAL SUPLENTE</b>      | JEAN ALEXANDER CARVAJAL MENA**  | 0550153712 |
| <b>SECCIONES POLÍTICAS</b> |                                 |            |
| <b>JUVENTUDES</b>          | MARCO CASTILLO DÁVILA           | 0924723125 |

|                                 |                                  |            |
|---------------------------------|----------------------------------|------------|
| <b>INDIGENA<br/>CAMPESINADO</b> | <b>Y</b><br>SIMÓN BOLÍVAR GUALÁN | 0603278813 |
|---------------------------------|----------------------------------|------------|

|                                |                       |            |
|--------------------------------|-----------------------|------------|
| <b>ASUNTOS DE LA<br/>MUJER</b> | DALLYANA PASSAILAIGUE | 0914345327 |
|--------------------------------|-----------------------|------------|

|                     |                  |            |
|---------------------|------------------|------------|
| <b>CAPACITACION</b> | CARLOS VERA MORA | 1309433736 |
|---------------------|------------------|------------|

|                                    |                              |            |
|------------------------------------|------------------------------|------------|
| <b>ACCION POLITICA</b>             | VICENTE ALMEYDA JALIL        | 0908833205 |
| <b>DEFENSOR DEL AFILIADO</b>       |                              |            |
|                                    | TAMARA MOREJÓN VASQUEZ       | 0302181144 |
| <b>TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL</b> |                              |            |
| <b>MIEMBRO</b>                     | MICHELLE RIBADENEIRA LÓPEZ** | 1804194858 |
| <b>MIEMBRO</b>                     | ANDRÉS ROCHE PESANTES        | 0917669566 |
| <b>MIEMBRO</b>                     | DANIELA BUSTAMANTE BRIONES** | 1310397433 |
| <b>TRIBUNAL DE DISCIPLINA</b>      |                              |            |
| <b>MIEMBRO</b>                     | SAMIA TACLE GARCÍA           | 0910393016 |
| <b>MIEMBRO</b>                     | ALFONSO PÉREZ SERRANO        | 1705558730 |
| <b>MIEMBRO</b>                     | ANA CHÓEZ VERGARA**          | 0951085661 |

## DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política; a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al Tribunal Contencioso Electoral, al abogado Alfredo Serrano Valladares, Presidente del Partido Social Cristiano, Lista 6, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 068-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

**RESOLUCIONES DEL PUNTO 3**

**PLE-CNE-2-22-9-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de

cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”*;
- Que con Informe No. 106-DNOP-CNE-2019 de 12 de julio de 2019, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron observaciones respecto del Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO FUTURO**, con ámbito de acción nacional, determinando lo siguiente: El máximo instrumento normativo del MOVIMIENTO FUTURO, transcribe y parafrasea el Régimen Orgánico del Movimiento CREO CREANDO OPORTUNIDADES, evidenciando una vulneración de la autonomía de otra organización política legalmente constituida, por lo que se trata de una réplica;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-13-8-2019** de 13 de agosto de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en relación a la petición de clave por parte del **MOVIMIENTO FUTURO**, con ámbito de acción nacional, resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Disponer al señor *Secretario General*, notifique con el **informe Nro. 106-DNOP-CNE-2019 de 12 de julio de 2019**, al señor *Raúl Santiago Morales Ocaña*, Representante del reconocimiento del **MOVIMIENTO FUTURO**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas";
- Que con memorando No. CNE-SG-2020-0818-M de 11 de junio de 2020, de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio S/N de fecha 09 de junio de 2020, suscrito por el señor *Raúl Santiago Morales Ocaña*, Representante Legal del **Movimiento Futuro (Fusión Única Todos Unidos Razonamos Organizados)**, quien adjunta un Régimen Orgánico nuevo de la organización política en mención para el respectivo análisis;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2021-2674-M de 28 de mayo de 2021, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio s/n de fecha 26 de mayo de 2021, suscrito por el señor *Raúl Santiago Morales Ocaña*, Representante Legal del **MOVIMIENTO FUSIÓN**, quien realiza un alcance a la documentación presentada, solicitando el cambio de nombre de la Organización Política;
- Que con informe No. 126-DNOP-CNE-2021 de 16 de septiembre de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1475-M de 16 de septiembre de 2021, dan a conocer: **CONCLUSIONES**. Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO FUSIÓN**, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, determinados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y según el Informe No. 106-DNOP-CNE-2019. El Régimen Orgánico presentado por el **MOVIMIENTO FUSIÓN**, no subsana las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-2-13-8-2019** de 13 de agosto de 2019; de la misma manera inobserva lo dispuesto en los artículos 306 y 307 de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático al **MOVIMIENTO FUSIÓN**, con ámbito de acción nacional, en razón que la organización política incumple con los artículos de la Ley en materia señalados, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 068-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO FUSIÓN**, con ámbito de acción nacional, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 306 y 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 126-DNOP-CNE-2021 de 16 de septiembre de 2021, al señor Raúl Santiago Morales Ocaña, Representante Legal del solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO FUSIÓN, con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, **al señor Raúl Santiago Morales Ocaña, Representante Legal del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO FUSIÓN, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 068-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-3-22-9-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: "Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: "Disposición General



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);*

- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación

correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”*;
- Que memorando Nro. CNE-SG-2020-0635-M de 16 de marzo de 2020, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones el oficio sin número de 16 de marzo de 2020, suscrito por el señor Fausto Isaac Aguayo Luna, quien solicitó la inscripción del Partido del Civismo. Para su efecto adjuntó: Hoja de datos generales de la organización política; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; y, régimen orgánico;
- Que con informe No. 127-DNOP-CNE-2021 de 9 de septiembre de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1437-M de 9 de septiembre de 2021, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **no se sujetan** de los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico presentado por el **PARTIDO DEL CIVISMO, NO CUMPLE** con lo determinado en los artículos 108 y 308 del inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, y de los artículos 308, 316, 321 numeral 1, 2, 3, 4, 332 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales a), b), c), d) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y con el artículo 3 literal a) del Reglamento de Verificación de Firmas; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático al **PARTIDO DEL CIVISMO**, con ámbito de acción nacional, en razón que la organización política incumple con los artículos de la Ley en materia señalados, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 068-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **PARTIDO DEL CIVISMO**, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 108 y 308 del inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, y de los artículos 308, 316, 321 numerales 1, 2, 3, 4; 332 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales a), b), c), d) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y con el artículo 3 literal a) del Reglamento de Verificación de Firmas.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 127-DNOP-CNE-2021 de 9 de septiembre de 2021, al **señor Fausto Isaac Aguayo Luna, Representante del solicitante de reconocimiento del PARTIDO DEL CIVISMO**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al **señor Fausto Isaac Aguayo Luna, Representante del solicitante de reconocimiento del PARTIDO DEL CIVISMO**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 068-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-4-22-9-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante;

Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”*;
- Que memorando Nro. CNE-SG-2021-3215-M de 9 de julio de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones la misiva de 9 de julio de 2021, suscrita por el señor Troztky Santiago Carella Proaño,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Representante Legal del Movimiento Unidos por el Cambio, quien solicita la clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjunta: Hoja de datos generales de la organización política; Principios filosóficos, políticos e ideológicos; y, régimen orgánico;

Que con informe No. 128-DNOP-CNE-2021 de 9 de septiembre de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1442-M de 10 de septiembre de 2021, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **se sujetan** a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO UNIDOS POR EL CAMBIO, NO CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 61 numeral 8 y 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 2 numeral 6; 3 inciso segundo; 323 numeral 3; 333; 334; 346; y, 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático al **MOVIMIENTO UNIDOS POR EL CAMBIO**, con ámbito de acción nacional, en razón que la organización política incumple con los artículos de la Ley en materia señalados, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 068-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO UNIDOS POR EL CAMBIO**, con ámbito de acción nacional, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 61 numeral 8 y 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 2 numeral 6; 3 inciso segundo; 323 numeral 3; 333; 334; 346; y, 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el

artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 128-DNOP-CNE-2021 de 9 de septiembre de 2021, al señor Troztky Santiago Carella Proaño, **Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO UNIDOS POR EL CAMBIO**, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Troztky Santiago Carella Proaño, **Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO UNIDOS POR EL CAMBIO**, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 068-PLC-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-5-22-9-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel

nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: "A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción";
- Que con Informe No. 033-DNOP-CNE-2021 de 4 de junio de 2021, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron observaciones respecto del Régimen Orgánico del **Movimiento Gran Acuerdo Nacional, con ámbito de acción nacional**, determinando lo siguiente: PRINCIPIOS FILOSÓFICOS, POLÍTICOS E IDEOLÓGICOS o Se requiere una precisión ideológica y filosófica que se individualicen. RÉGIMEN ORGÁNICO o El Régimen Orgánico del Movimiento Gran Acuerdo Nacional incumplió lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos y Registro de Directivas;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-2-17-6-2021** de 18 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en relación a la petición de entrega de clave por parte del Movimiento Gran Acuerdo Nacional, con ámbito de acción nacional, resolvió: "(...) Artículo 1.- *Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento Movimiento Gran Acuerdo Nacional (...)*", con ámbito de acción nacional; "Artículo 2.- *Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe Nro. 033-DNOP-CNE-2021 de 4 de junio de 2021, al señor Fernando Marcelo Balda Flores, representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Gran Acuerdo Nacional (GAN), a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas*";
- Que con memorando No. CNE-SG-2021-3558-M de 29 de julio de 2021, de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el oficio S/N de fecha 29 de julio de 2021, suscrito por el señor Fernando Marcelo Balda Flores, Representante Legal del Movimiento Gran Acuerdo

Nacional - GANA, quien en cumplimiento de la resolución No. **PLE-CNE-2-17-6-2021** de 18 de junio de 2021, adjunta solicitud de inscripción, acta de fundación, declaración de principios, emblema, distintivo, régimen orgánico, programa de gobierno y certificación de secretaria de la organización política en mención para el respectivo análisis;

Que con informe No. 129-DNOP-CNE-2021 de 13 de septiembre de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1464-M de 14 de septiembre de 2021, dan a conocer: Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos no se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, determinados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico presentado por el Movimiento Gran Acuerdo Nacional - GANA, no cumple con lo señalado en los artículos 323, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 y artículo 11 inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático al Movimiento Gran Acuerdo Nacional - GANA, con ámbito de acción nacional, en razón que la organización política incumple con los artículos de la Ley en materia señalados, dejando a salvo el derecho de subsanar las observaciones contenidas en el informe;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 068-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **Movimiento Gran Acuerdo Nacional - GANA, con ámbito de acción nacional**, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 323, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 y artículo 11



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 129-DNOP-CNE-2021 de 13 de septiembre de 2021, al **señor Fernando Marcelo Balda Flores, representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Gran Acuerdo Nacional (GAN), con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al **señor Fernando Marcelo Balda Flores, representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Gran Acuerdo Nacional (GAN), con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 068-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-6-22-9-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe

normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: "Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: "Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen" (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3609-M de 2 de agosto de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Oficio sin número, de 2 de agosto de 2021, suscrito por la MSc. Rosa Chalá Alencastro, quien solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjuntó: Datos generales de la organización política y del representante; Estatuto;
- Que con informe No. 130-DNOP-CNE-2021 de 13 de septiembre de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1465M de 14 de septiembre de 2021, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** Los promotores de la organización política no presentaron la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **Partido Político Frente Amplio de Orden Social. NO CUMPLE** lo determinado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Estatuto presentado por el **Partido Político Frente Amplio de Orden Social, NO CUMPLE** con lo determinado en los artículos 316; 321 inciso primero, numerales 1, 3 y 5; 327 inciso final; 332; 331 numeral 15; 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a), c), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático al **Partido Político Frente Amplio de Orden Social, con ámbito de acción nacional**, en razón que la organización política incumple con los artículos de la Ley en materia señalados, dejando a salvo el derecho de subsanar las observaciones contenidas en el informe;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 068-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **Partido Político Frente Amplio de Orden Social**, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 316; 321 inciso primero, numerales 1, 3 y 5; 327 inciso final; 332; 331 numeral 15; 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a), c), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 130-DNOP-CNE-2021 de 13 de septiembre de 2021, a **la MSc. Rosa Chalá Alencastro, Representante del solicitante de reconocimiento del Partido Político Frente Amplio de Orden Social**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a **la MSc. Rosa Chalá Alencastro, Representante del solicitante de reconocimiento del Partido Político Frente Amplio de Orden Social**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 068-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-7-22-9-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

## EL PLENO

### CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual

generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”*;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-2952-M de 23 de junio de 2021, la Secretaría General remitió el oficio s/n, de 23 de julio de 2021, suscrito por los señores Richard Garis Gómes Lozano, Secretario General y Leonardo Gabriel Romero Bastidas, Procurador del Partido del Trabajo, en el que solicitan la clave del sistema informático, para lo cual adjuntó entre otros, principios filosóficos, políticos e ideológicos y estatutos del partido. Para el efecto adjunta: Datos generales de la organización política y del representante; Principios filosóficos, políticos e ideológicos; y, Estatuto;
- Que con memorando CNE-SG-2021-3199-M de 8 de julio de 2021, la Secretaría General remite el Oficio s/n, de 6 de julio de 2021, suscrito por los señores Richard Garis Gómes Lozano, Secretario General y Leonardo Gabriel Romero Bastidas, Representantes del Partido del Trabajo, en alcance al Oficio s/n, receptado por el Consejo Nacional Electoral el 23 de junio de 2021, con el que adjuntan: Datos Generales, Principios filosóficos, políticos e ideológicos; y, Estatutos del Partido del Trabajo del Ecuador;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-4096-M de 30 de agosto de 2021, la Secretaría General remite el Oficio s/n, de 27 de agosto de 2021, suscrito por los señores Richard Garis Gómes Lozano, Secretario General y Leonardo Gabriel Romero Bastidas, Representantes del Partido del Trabajo, en alcance al oficio s/n, de fecha 6 de julio de 2021, con el que adjuntan: Datos Generales, Principios filosóficos, políticos e ideológicos; y, Estatutos del **PARTIDO DEL TRABAJO**;
- Que con informe No. 043-DNOP-CNE-2021 de 22 de septiembre de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-2056-M de 22 de septiembre de 2021, dan a conocer: **CONCLUSIÓN**. Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Estatuto del Partido del Trabajo, cumple lo establecido en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; 306; 321, 3331, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se entregue la clave de acceso al sistema informático, al Partido del Trabajo, en razón que la referida organización ha cumplido en su integridad lo que dispone la normativa electoral vigente;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 068-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **Partido del Trabajo**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

**Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **Partido del Trabajo**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso

de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

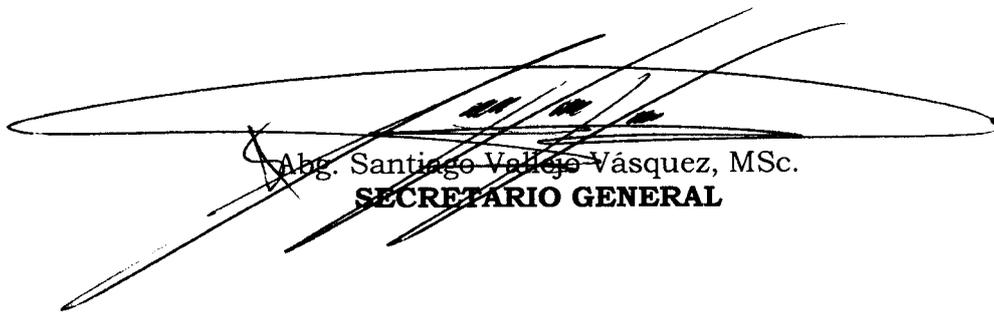
### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al **señor Leonardo Gabriel Romero Bastidas, Procurador del solicitante de reconocimiento del Partido del Trabajo**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 068-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

### **CONSTANCIA**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesión ordinaria **No. 67-PLE-CNE-2021**, de viernes 17 de septiembre de 2021, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**